ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN PÚBLICA QUE CONTIENE:	SU ORDEN DE LA	ESCRITURA
I LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINARA:	MERCANTIL, MISMA	A QUE SE
"BASALTOS DE CHIAPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DI	E CAPITAL VARIABLE.	
ESCRITURA:		P.O. 2625
VOLUMEN: FECHA:	28 DE AGOSTO	28 DEL 2015



0

D

Q

0

0

INSTRUMENTO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO----------VOLUMEN NÚMERO VEINTIOCHO--------En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; a los veintiocho días del mes de Agosto año dos mil quince, YO LICENCIADA SONIA SIMÁN MORALES, titular en ejercicio de la Notaria Pública número CIENTO DOS del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con domicilio profesional en la novena calle poniente sur número ciento cincuenta y tres en esta Ciudad Capital, después de identificarme plenamente como notaria, HAGO CONSTAR: --------La comparecencia de las señores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ y ROBERTO RUIZ CRUZ, ambos por su propio derecho con el fin de constituir de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se denominará "BASALTOS DE CHIAPAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, procediéndose a tomarles la:----PROTESTA DE LEY--------La suscrita Notaria procede a tomarle la protesta de Ley a los comparecientes, para que se conduzcan con verdad, haciéndoles saber el ilícito y las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Fedatario Público, y quedaron enterados del contenido de los artículos 157 (ciento cincuenta y siete) fracción VIII (octava romano), y 277 (doscientos setenta y siete), de la Ley del Notariado para el Estado de Chiapas, así como los relativos del Código Penal en vigor de la Entidad; por lo que bien impuestos, bajo protesta de decir verdad y con el apercibimiento de Ley, manifiestan y otorgan los siguientes,---------ANTECEDENTES------Los comparecientes me exhiben PERMISO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DIRECCIÓN GÉNERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL, con Clave Única del Documento A201508261826205263 (a, dos, cero, uno, cinco, cero, ocho, dos, seis, uno, ocho, dos, seis, dos, cero, cinco, dos, seis, tres), expedido el día veinticinco de Aposto del dos mil quince; documento constante de cuatro hojas útiles, escritas solo por su lado anverso, y del cual la suscitta notaria da fe de tener a la vista en original, agregándose copia simple que concuerda fielmente, al apéndice del dresente instrumento notarial bajo la letra "A".----------CLÁUSULAS---------ÚNICA.- Los señores MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ y ROBERTO RUIZ CRUZ en este acto consettuyen comparecencia una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, misma que se regirá bajo la Ley General Sociedades Mercantiles; y que se denominará "BASALTOS DE CHIAPAS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; para lo cual aprueban y otorgan los siguientes:-----ESTATUTOS SOCIALES---------PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad se denominará "BASALTOS DE CHIAPAS" denominación que irá seguid de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE o del acrónimo, S.A. DE C.V.---------SEGUNDA.- DOMICILIO.- El domicilio de la Sociedad estará ubicado en esta ciudad de Tuxtia Gutiérrez Chiapas, México; pero podrán establecer, sin perjuicio, agencias, almacenes, depósitos, oficinas, sucursales, \ plantas. representaciones, talleres en cualquier otro lugar de la República Mexicana o en el extranjero. También podrá establecer domicilios convencionales en los convenios y contratos que celebre. Esta Sociedad se sujetará a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá su domicilio legal en este País y, por tanto, será de Nacionalidad Mexicana.------TERCERA.- OBJETO SOCIAL.- El Objeto de la Sociedad será:-------1.- La construcción en general, adquisición, edificación, diseño, supervisión, ampliación, remodelación, fraccionamiento, relotificación, constitución del régimen de propiedad en condominio, compraventa, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos, ya sea por cuenta propia o de terceros.--------2.- Efectuar los estudios necesarios y convenientes, entre los que se señalan de manera enunciativa mas no limitativa: estudios de impacto ambiental, eficiencia energética, urbano, fotogramétricos, geotécnicos, levantamientos topográficos mercadeo, densidad de población, ubicación, proyectos de arquitectura de toda clase, etcétera; para desarrollar fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios de viviendas de interés social, media residencial y residencial.--------3.- Planear todo tipo de proyectos por cuenta propia o de terceros, construir y desarrollar fraccionamientos, conjuntos habitacionales, condominios de vivienda en su tipo de interés social, media residencial, vivienda residencial. ---4.- Planear en todas sus etapas por cuenta propia o de terceros desarrollos industriales, almacenes, bodegas, centros comerciales y nuevos centros de población. --------5.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, vías terrestres, carreteras, puentes, ferrocarriles, aeropuertos. ---------6.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, obras hidráulicas, líneas de conducción, redes de distribución, obras eléctricas líneas de alimentación, redes de distribución de baja y media tensión e instalaciones electrónicas, así como la instalación de todo tipo de redes sanitarias, plantas de tratamiento de aguas residuales, exploración, extracción y explotación de agua.--------7.- Planear en todas sus etapas, proyectar, construir y desarrollar por cuenta propia o de terceros, infraestructura urbana, para fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de centros comerciales y nuevos centros de población, -------8.- Fabricación, comercialización, distribución, compra, venta, arrendamiento y transformación de productos de concreto

y acabados de construcción. --------9.- Compra, venta y renta, reparación de maquinaria y equipo pesado para la construcción, en todo o en partes. ----------10.- Recolección, manejo, y tratamiento de desechos y de basura.- ---------13.- Participar en licitaciones de obra pública, federales, estatales y municipales, de manera individual o asociado de otra persona moral o fisica,--------15.- Arrendar, subarrendar, adquirir, por cualquier medio bienes muebles e inmuebles, necesarios para el objeto social. -----16.- Operar tiendas de autoservicios y departamentales. --------17.- Tomar y dar dinero en préstamo, con o sin garantías, de instituciones de crédito, seguros o fianzas, nacionales o extranjeras. -------18.- Emitir, aceptar, suscribir, endosar, avalar, descontar, o en cualquier otra forma responder títulos de crédito, y en general cualquier valor permitido por la ley. --------19.- La adquisición, enajenación, o negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título valor permitido por la ley. --------20.- Adquirir, usar, por cualquier título, enajenar, explotar, toda clase de patentes, invenciones, modelos industriales, mejoras autorizaciones de uso, franquicias permiso, marcas, nombres comerciales, slogans, emblemas, y membretes, relacionados con el objeto social. --------21.- Promover, construir, organizar, explotar, y tomar, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones, o empresas industriales, de servicio, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación, ---------22.- Otorgar avales y préstamos a terceros, así como otorgar garantías reales o personales de cualquier índole, en garantías de obligaciones propias o de terceros con las cuales la sociedad tenga relaciones, con o sin contraprestaciones, celebrar contrato de tipo civil o mercantil, comercial de trabajo o de cualquier naturaleza en el territorio nacional o extranjero. --------23.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte de ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del artículo cuarto de la ley del mercado de valores, --------24.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios, y demás actividades propias de su objeto. --------25.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles, derechos reales y personales, así como los inmuebles que sean necesarios para su objeto. --------26.- En general la celebración de toda clase de actos de comercio relacionados con los fines de la sociedad, comprendidos ---28.- Realizar estudios respecto de la viabilidad de emprender negocios. ---------29.- La prestación de servicios de administración y mantenimiento para toda clase de inmuebles, tales como cobranzas y administración de rentas, pago de impuestos y derechos, así como todo tipo de asesoría en materia contable, legal y fiscal, y actuar como intermediario en toda clase de contratos y negociaciones relacionadas con su objeto;---------------30.- Actuar como representante, agente, concesionario, franquiciatario, mediador, comisionista o mandatario de toda clase de empresas y personas físicas o morales, ya sean públicas o privadas.-------31.- La compra, venta, arrendamiento, consignación, importación, exportación y comercialización en general de todo tipo de equipo, materiales, maquinaria y accesorios para la construcción y mantenimiento de toda clase de muebles e inmuebles;--------32.- La compra, venta, arrendamiento, consignación, importación, exportación y comercialización en general de toda clase de vehículos automotores tanto nuevos como usados, así como sus partes, materias primas y refacciones;---------33.- La contratación de toda clase de personal y la prestación de servicios de limpleza, mantenimiento y reparación de toda clase de muebles e inmuebles;--------34.- La importación, exportación, distribución y comercio en general de toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial; --------35.- De manera enunciativa, pero no limitativa, la sociedad podrá adquirir, explotar, usar, licenciar, ceder, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y todas clase de derechos con ellos relacionados, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la ley, sin que se ubique en los supuestos que señala la ley del mercado de valores.-------36.- La sociedad podrá obligarse solidariamente con terceros y garantizar obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala la ley federal de instituciones de fianza. -----



32 - Las representación en calidad de agente, comisionista, contratista, concesionario, franquiciatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras. -------38.- La prestación de todo tipo de asesoría, consultoría, capacitación en general, servicio de mantenimiento, reparación y toda clase de asistencia técnica en general para toda clase de bienes para uso doméstico, comercial e industrial. ---39.- Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sea en su constitución o con posterioridad a ésta. --------40,- Actuar como proveedora y/o contratista del gobierno federal, de los gobiernos estatales y de los gobiernos locales, así como toda clase de entidades paraestatales, empresas descentralizadas y organismos desconcentrados del sector público. --------41.- Estudios de análisis de ciclo de vida (ACV) en un marco metodológico para estimar y evaluar los impactos medioambientales atribuibles a un producto o servicio, en todas sus etapas, así como la generación de las herramientas necesarias y convenientes para el ecodiseño, ecoetiquetado, y declaraciones.--------42- Realización de proyectos arquitectónicos para desarrollo de la empresa o por cuenta de otros, así mismo, coadyuvar en conjunto con personas morales, públicas o privadas en su realización.--------43.- Investigación, desarrollo e innovación de tecnología aplicada al objeto social, asociados o en colaboración con institutos, universidades o instituciones educativas, nacionales o extranjeras.--------44.- En general, la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles, civiles, laborales, administrativos o de cualquier naturaleza permitida por la ley y que se relacionen o sean convenientes para la realización de su objeto social. ----------CUARTA.- DURACIÓN Y EJERCICIOS SOCIALES.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.--------Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del dia primero de enero al dia treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular, y correrá de la fecha en que se firme esta escribura al dia treinta y uno de diciembre del presente año,--------QUINTA.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Sociedad será variable.--------El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moneda nacional) dividido en 10 ACCIONES NOMINATIVAS, con valor nominal de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional, cada una, que integrarán la serie "A".--------SEXTA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social, tanto el mínimo fijo como el variable, sólo podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas.-------No podrá decretarse ningún aumento, si las acciones en que se divida el capital social, a esa fecha no þa quedado totalmente suscrito e integramente pagado el importe de su valor.--------Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir las acciones en que se divida un aumento de capital en proporción, a su representación en el capital total de la Sociedad, en los términos del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-------La Asamblea General Extraordinaria de accionistas cuando decrete un aumento de capital variable, podrá determinar que se emitan acciones de Tesorería, las cuales, las podrá poner en circulación el Administrador Único y cuando se acuerde ponerlas en circulación, los accionistas gozarán del derecho de preferencia para suscribirlas y, de no hacerlo, podrán ser enajenadas a terceros con la prima que acuerde la asamblea o el órgano de administración.-------En ningún caso podrá disminuirse el capital social a menos del mínimo legal.---------SÉPTIMA.- ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y estarán representadas por títulos nominativos.-------La Sociedad deberá llevar el libro de registro de acciones, en el que se asentarán los datos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles,--------Cada acción dará derecho a un voto y todas las acciones conferirán los mismos derechos e impondrán iguales obligaciones, salvo el derecho de retiro o reembolso, del que sólo gozarán los titulares de las acciones de la serie "B".--------Los títulos representativos de las acciones serán firmados por el Administrador Único, en su caso, y contendrán los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula ----OCTAVA.- CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad.----------Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento, llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.--------La Sociedad no admitirá ni directa, ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a Sociedades que no prevean en sus estatutos la "cláusula de exclusión de extranjeros", ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y Sociedades.--------La totalidad del capital social, estará siempre suscrita por mexicanos o Sociedades mexicanas, con cláusula de exclusión

de extranjeros
NOVENA ADMINISTRACIÓN
a) FORMA DE ADMINISTRACIÓN La Sociedad podrá estar regida por un Administrador Único o por un Consejo de
Administración
b) DURACIÓN El Administrador Único, o en su caso, el Presidente del Consejo de Administración, durará en funciones
un año o hasta que se nombre, tome posesión y proteste su cargo la persona que deba substituirlo
c) CAUCIÓN El Administrador Único, Directores, Gerentes o Comisarios, sólo caucionarán su manejo cuando así lo
decida el órgano que los pombre, el cual filtará el monte de la constantos, solo caucionaran su manejo cuando así lo
decida el órgano que los nombre, el cual fijará el monto de la garantía.
DÉCIMA El uso de la firma social se confiere expresamente al Administrador Único o al Presidente del Consejo de
Administración, a quien se faculta para firmar cualquier tipo de documentación inherente a la Sociedad
DÉCIMA PRIMERA FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN El Administrador Único, o en su caso, el
Presidente del Consejo de Administración, será el Representante Legal de la Sociedad, y tendrá los siguientes poderes:
uno PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil
quinientos veintiocho, con relación al artículo dos mil quinientos sesenta y uno del Código Civil, vigente en el Estado de
Chiapas y sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás Códigos Civiles, de los Estados de la República
Mexicana
Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:
a) Comparecer ante personas físicas o morales, particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, penales, civiles,
administrativas, fiscales, del trabajo, ya fueren Federales, Estatales o Municipales, representando a la Sociedad en todos los
negocios que se le ofrezcan
b) Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e
incidentes hasta su final decisión
c) Recusar
d) Transigir
e) Articular y absolver posiciones
f) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente y los
recursos legales procedentes
g) Promover el julcio de amparo
h) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie
i) Constituirse en parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público, en los términos que
las leyes permitan,
j) Otorgar el perdón cuando proceda
k) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo
l) Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal
m) Hacer y recibir pagos
n) Hacer cesión de bienes,
ñ) Someter los asuntos contenciosos de la Sociedad, a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo
el procedimiento que se seguirá ante los mismos
dos PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil
quinientos veintiocho, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en
los demás Códigos Civiles, de los Estados de la República Mexicana
En el ejercicio del poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o
convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la Sociedad y se comprendan en una amplía y
general administración, y control de los biches de la Sociedad y se comprendan en una ampira y
Así también se señalan entre otras facultades de manera enunciativa y no limitativas, la apertura y cierre de cuentas
bancarias a nombre de la Sociedad, ya sean corrientes, de ahorro o a plazo fijo; así como para efectuar depósitos y retiros
con cargo a dichas cuentas así como la suscripción, expedición y cobro de cheques bancarios; celebrar todo tipo de
contratos relacionados servicios de telefonía, (fija y móvil)Internet, fax, entre otros
tres PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos
veintiocho, del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y de sus correlativos en el Código Civil Federal y en los demás
Códigos Civiles, de los Estados de la República Mexicana.
Dentro del ámbito de este poder de manara equipidables una llegación
Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa,
permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso
cuatro PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, delegándole al efecto
facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Sociedad, y en general, comparecer ante particulares y ante tada la sociedad.
en general, comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientes y electricas de la las Securidades en materia de trabajo, de manera especial ante las
relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadoros (INFONDATE). Le la Vivienda para los Trabajadoros (INFONDATE).
de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y
Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se la oferaca a la Societa de la consuma de la consum
solución de los asuntos que se le ofrezcan a la Sociedad, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos

W

4



de artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patron, y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer con el carácter de Administrador y, por lo tanto, de representante de la Sociedad, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la Sociedad por las juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.------cinco.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-------Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito.--------seis.- FACULTAD PARA COMPARECER ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- Sus oficinas y Dependencias, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y ante cualquier otra autoridad de naturaleza fiscal, ya sea Federal, Estatal o Municipal y del Distrito Federal, con las facultades que a continuación se mencionan de manera enunciativas y no limitativas:--------I.- Inscribir a la Sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes, modificar su inscripción y registrar ---II.- Obtener toda clase de claves, registros y nombres de usuario para que la Sociedad pueda cumplir sus obligaciones por medio de internet o cualesquier medio electrónico, sean remotos o no. ---------III.- Presentar toda clase de avisos, inclusive por medios remotos como el internet. ---------IV.- Firmar y presentar declaraciones de impuestos normales, complementarias, informativas, estadísticas o de cue quier otra clase, inclusive por medios remotos como el internet.-------V.- Solicitar y hacer aclaraciones de todo tipo. --------VI.- Presentar y firmar cualquier documento que estime conveniente o necesario, les sea o no requerido. ----VII.- Atender inspecciones y/o visitas. ---------VIII.- En general, realizar cualquier trámite que se requiera, de conformidad a las disposiciones fiscales de carácte Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal.---------siete.- FACULTAD PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, con las facultades que estime convenientes o necesarias para otorgar o revocar los poderes que otorgare la Sociedad; teniendo facultades, para conferina los apoderados que nombre, la facultad de a su vez, otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.------Además de los poderes antes enunciados, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, tendrá facultades para: --------a) Llevar a cabo todos los actos que tiendan a la realización del objeto social.------b) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones ---c) Nombrar y remover a los Directores y Gerentes.-------d) Acordar los gastos que hayan de hacerse.-------e) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.--------f) Acordar la prima con que hayan de enajenarse a terceros las acciones en que se divida un aumento del capital variable, cuando los accionistas no hagan uso del derecho de preferencia para suscribirlas.---------DÉCIMA SEGUNDA.- DIRECTORES Y GERENTES.- La administración directa de la Sociedad podrá estar a cargo de uno o más Directores, Subdirectores, Gerentes o Subgerentes, quienes por el solo hecho de su nombramiento, tendrán las facultades y obligaciones de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para administrar los bienes de la Sociedad, aún para aquellos que de acuerdo con la Ley requieran cláusula especial, conforme a los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos veintiocho del Código Civil vigente en el Estado de Chiapas y su correlativo el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal; además de las que se enumeran a continuación en forma enunciativa y las que determine el Administrador Único.--------uno.- Administrar los bienes de la Sociedad, por lo mismo hacer cobros y efectuar pagos.-----dos.- Celebrar los contratos y convenios, firmar la correspondencia y toda clase de documentos, emitir, aceptar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y ejecutar todos aquellos actos, que requieran la marcha normal y eficiente de la Sociedad.--------tres.- Dentro de sus atribuciones otorgar poderes especiales y generales, con facultades de sustitución.-------cuatro.- Representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales civiles, penales, fiscales, administrativos y del trabajo, tanto del orden común, como del fuero federal, para presentar demandas, querellas, reconvenciones, asistir a toda clase de diligencias judiciales o extrajudiciales, presentar pruebas, articular y absolver posiciones, reconocer firmas, interponer toda clase de recursos, promover juicios de amparo y desistirse de los mismos, ratificar querellas penales, otorgar perdón, exigir el pago de la responsabilidad civil y la reparación del daño, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, celebrar transacciones y cuantos actos sean procedentes de conformidad con su cargo de Gerente. En la inteligencia que cuando represente a la Sociedad, ante autoridades y tribunales del trabajo, deberá ser considerado, además, como Gerente de

relaciones laborales	
cinco Manejo y administración de cuentas bancarias que incluye abrir y cancelar en la modalidad qu	ue se considere
conveniente se aperturen o cancelen	
Dichos cargos son compatibles con los de Administrador Único y podrán ser designados para tales carg	
sean accionistas de la Sociedad	jos, quienes no
DÉCIMA TERCERA VIGILANCIA La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisa	
la Asamblea General de accionistas, quienes podrán ser o no accionistas, durarán en funciones durante un a	rios electos por
se nombren, tomen posesión y protestan au apresión y p	ano o hasta que
se nombren, tomen posesión y protesten su cargo la o las personas que deban substituirlos, percibirán e	I honorario que
determine la Asamblea, que podrá consistir en una cantidad fija mensual o en una retribución por cada asis	tencia a sesión.
Al entrar al desempeño de sus cargos, podrán o no otorgar garantía para asegurar las responsabilidade	s que pudieran
contraer, en el desempeño de sus funciones, según lo determine la Asamblea General de Accionistas.	No podrán ser
Comisarios los señalados en el artículo ciento sesenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantile	es y tendrán las
facultades y obligaciones, que establece el artículo ciento sesenta y seis de la misma Ley	
De conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades l	Mercantiles, una
minoria de accionistas que represente cuando menos el veinticinco por ciento del capital social, ter	ndrá derecho al
nombramiento de un Comisario	
La misma Asamblea General de accionistas podrá elegir, si lo estima conveniente, un Comisario su	plente por cada
propietario, quienes en caso de entrar en funciones tendrán todas las atribuciones y deberes que corr	respondan a los
propietarios y entrar en funciones en las faltas temporales de aquel,	
En el caso del Comisario designado por una minoría de accionistas, el suplente será designado prec	icamente nor la
minoria que nombró al propietario	isamence por la
DÉCIMA CUARTA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS La Asamblea General de accioni	
instalada es el Órgano Supremo de la Sociedad, representará la universalidad de las acciones y sus decision	stas legalinente
ausentes, disidentes e incapaces	ies obligan a los
DÉCIMA QUINTA CLASIFICACIÓN DE LAS ASAMBLEAS Las Asambleas serán ordinarias o extrao	
extraordinarias las que traten de cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos d	irdinarias, Seran
de Sociedades Mercantiles y ordinarias las que tratan avalantes en el artículo ciento ochenta y dos d	e la Ley General
de Sociedades Mercantiles y ordinarias las que traten cualquier otro asunto.	
Expresamente se convocará a asamblea ordinaria dentro de los cuatro meses siguientes, a la clausura o	Je cada ejercicio
social, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y uno, de esa Ley y en ellas se tratará pref	erentemente:
I De la discusión, aprobación o modificación, en su caso, del informe de los administradores, después de	e leido el Informe
del Comisario, y de todas las medidas que juzgue oportunas	
II Del nombramiento de Administradores y Comisarios	
III De la determinación de los emolumentos de esos funcionarios	*****************
IV De la aplicación de resultados	
DÉCIMA SEXTA FUNCIONAMIENTO DE LAS ASAMBLEAS Las asambleas se regirán por	las siguientes
estipulaciones:	
a) CONVOCATORIA Las asambleas serán convocadas por el Administrador Único, o por el Comisario.	Sin embargo, los
accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escr	rito, en cualquier
tiempo, al Administrador o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, pi	ara tratar de los
asuntos que indiquen en su petición. También podrá hacer esa misma solicitud el titular de una acción en lo	s casos previstos
por el artículo ciento ochenta y cinco de la repetida Ley	
b) CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA Y FORMA DE PUBLICACIÓN La convocatoria para las asar	nbleas generales
deberá contener el orden del día, se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación o en cua	alguier Periódico.
de los de mayor circulación del domicillo de la Sociedad y será firmada por quien la haga. La convocatoria d	leberá publicarse
cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea	
c) CASOS EN QUE NO SE REQUIERE PUBLICACIÓN El requisito de la publicación de la convoca	itoria, puede ser
dispensado y su omisión no será causa de nulidad de las asambleas, en los siguientes casos:	
I Cuando se reúna una asamblea como continuación de otra anterior, siempre que en ésta se hayan ser	ñalado día v bora
determinados para celebraria y no se traten más asuntos que los indicados en la primera convocatoria.	
II Cuando a una asamblea concurra y esté presente, al tomarse la votación, la representación de la	totalidad de las
acciones en que se divida el capital social y la lista de asistencia se haga firmar por todos los concurrentes.	totalidad de las
d) REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS Todo accionista podrá hacerse representar en la asai	mbles are a "
de una carta dirigida al Administrador Único, y suscrita por el interesado y dos testigos	ilibiea por medio
No podrán ser mandatarios de los accionistas, los Administradores ni los Comisarios de la Sociedad	
e) ACTAS Las discusiones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas que serán	
Presidente y el Secretario de las mismas, y en su caso por quienes hayan fungido como Escrutadores,	suscritas por el
asiste	and the second second of the second s
	y el Comisario si
f) CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENEDSE DE VOTAD.	
f) CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE VOTAR El Administrador Único y el Comisario deber	án abstenerse de
f) CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE VOTAR El Administrador Único y el Comisario deben votar, en los casos en que la Ley, así lo ordena y cuando sin sus votos no hubiere quórum suficiente	án abstenerse de
f) CASOS EN QUE DEBEN DE ABSTENERSE DE VOTAR El Administrador Único y el Comisario deber	án abstenerse de

g) OUORUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA ORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea ordinaria, en vintud de primera convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, la mitad del capital social y sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.-----------------Si en el día señalado para la asamblea no se reuniere ese número de acciones, se repetirá la convocatoria y la reunión será válida cualquiera que sea el número de acciones representadas, con tal que no se traten más asuntos que los indicados ----h) QUÓRUM Y MAYORÍA EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.- Para que se declare instalada legalmente una asamblea extraordinaria, en virtud de primera o ulterior convocatoria, es necesario que esté representado en ella, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital ---i) PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- Las asambleas serán presididas por el Administrador Único, y a falta de él, por la persona que designe la asamblea a mayoria de votos. Fungirá como Secretario el que designe la misma asamblea.-----------j) RESOLUCIONES FUERA DE ASAMBLEA.- Sin necesidad de constituirse en asamblea, los accionistas podrán adoptar resoluciones relacionadas con la administración y funcionamiento de la Sociedad, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad. Las resoluciones serán válidas si constan en un documento que sea firmado por todos los accionistas, o bien si constan en un documento y cada uno de los socios en documento por separado aprueban tales ---Las resoluciones así tomadas tendrán la misma validez, que si hubieren sido adoptadas por accionistas reunidos en asamblea general o especial.--------DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente el Administrador Único, presentará a la asamblea de accionistas, bajo su responsabilidad, un informe que contendrá por lo menos los informes, estados y notas que exige el artículo ciento setenta y dos dela Ley General de Sociedades Mercantiles.---------La formulación del informe queda a cargo del Administrador Único, quien deberá concluirlo a más tardar en el placo de tres meses, a partir de la clausura de cada ejercicio social.-------Una vez terminado el informe, se entregará al Comisario, quien deberá devolverlo con las observaciones que estime pertinentes a más tardar en el plazo de un mes.-------En cuanto el Comisario haya devuelto el informe, el Administrador Único, citará a la Asamblea General Ordinaria que hay ---El Administrador Único, pondrá a disposición de los accionistas el informe de referencia, en el plazo previsto en el artículo clento setenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--------DÉCIMA OCTAVA.- UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- Las utilidades líquidas de la Sociedad se distribuirán en la forma siguiente:-------I.- Se separará un cinco por ciento, cuando menos, para formar o reconstituir el fondo de reserva hasta que alcance, cuando menos, un veinte por ciento del capital social.-------II.- Se aplicará la parte que la asamblea determine para remunerar a los Administradores, al Comisario en funciones y a los demás funcionarios de la Sociedad, además de los sueldos que perciban aquellos, cuando sean empleados de la Sociedad y de la retribución fija que se hubiera acordado, en favor de los Administradores y del Comisario.--------------III.- El remanente, una vez deducida la parte que corresponde a los trabajadores por reparto de utilidades, se distribuirá por partes iguales entre todas las acciones o se le dará el destino que acuerde la misma asamblea.---------Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las reservas γ, en caso dado, por todas las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal,---------DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE LOS FUNDADORES.- Los fundadores no se reservan, con tal carácter, ninguna participación en la Sociedad.--------VIGÉSIMA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Se regirá por las siguientes estipulaciones:--------a) CAUSAS DE DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá:--------I.- Por la expiración del plazo social, si no se acuerda su prolongación,---------II.- Por el consentimiento de los accionistas tomado en asamblea general.--------IV.- Por quiebra de la Sociedad legalmente declarada.-------b) LIQUIDADOR.- La Asamblea General de Accionistas que decrete la disolución, hará por mayoría de votos el nombramiento de un liquidador, que será el accionista principal.-------Si no lo hiciere, será nombrado por un Juez de lo Civil o de Distrito del domicillo de la Sociedad, a pedimento de cualquier ---c) FACULTADES DEL LIQUIDADOR.- Para los efectos de la liquidación, el liquidador gozará de las mismas facultades que los Administradores durante la vida normal de la Sociedad.---------d) BASES PARA LA LIQUIDACIÓN.- Salvo las instrucciones que la asamblea dé al liquidador, la liquidación se sujetará a las siguientes bases:--------uno.- Formulación de la información financiera, con los estados y notas a que se refieren los incisos del c) al g), del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

otejado

dos Conclusión de los negocios pendientes en la	forma menos periudicial para	los acreedores y los	accionistas
tres Cobro de créditos y pago de deudas	parjooned pare	y 105	- occionistas
cuatro Enajenación de los bienes de la Sociedad			
cinco Distribución del remanente, si lo hubiere,	a partes iquales, entre todas	as acciones	
VIGÉSIMA PRIMERA SUPLETORIEDAD Las	estipulaciones contenidas en	las cláusulas que a	nteceden v on defecte
de ellas, las disposiciones de la Ley General de Soci	ledades Mercantiles, constituy	en los astatutos da l	a Sociedad u por elles
se regirá		en los estatutos de l	a sociedad y por ellos
	TRANSTTORIAS		
PRIMERA Declaran los comparecientes que la	as diez acciones de la serie	"A" con valor no	minal de \$10.000.00
(Diez mil pesos 00/100 moneda nacional), cad	a una en que se divide el car	ital cocial minima fi	ininai de \$10,000.00
señalado en la cláusula quinta y que importa la sun	na de \$100.000.00 (Cien m	il peses 00/100 =	o sin derecho a retiro,
quedado totalmente suscrito e integramente pagado	el importe de su valor, en dir	nero efectivo, de la c	ioneda nacional), na
ACCIONISTAS	ACCIONES SERIE A	PORCENTA)E	VALOR
MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ	5	50%	
ROBERTO RUIZ CRUZ	5		\$ 50,000.00
TOTAL		50%	\$ 50,000.00
	10	100%	\$100,000.00
A El señor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda	Z, suscribe y paga CINCO ac	ciones de la serie "	A", con valor total de
B El señor ROBERTO RUIZ CRUZ, suscribe y (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional); queTotal DIEZ acciones con valor nominal de (Die:	representa el 50% (cincuent	a por ciento) del tota	al del capital social
de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 moned	da nacional)	a nacionary, cada (ma que nacen un tota
SEGUNDA Manifiestan los comparecientes que	la reunión que celebran al m	omento de la firma	do ooto sassitus debe
considerarse, como en efecto lo es, como la primer	a asamblea general ordinaria	de accionistas y ton	de esta escritura debe
votos los siguientes:		de decionistas y ton	ian por unanimidad de
	ACHERDOS		
PRIMERO La Sociedad será regido y administr	ado por un ADMINISTRADO	n (m	
ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ; para que ocupe dicho ca	rao: teniendo las facultados	K UNICO, designan	dose al señor MIGUEL
primera, así como las demás consignadas dentro d	le los presentes estatutos sas	revistas en las claus	ulas decima y decima
SEGUNDO Se nombra como COMISARIA	de la sociodad a la Casta	dies	
ESPINOSA; quien tendrá las facultades señaladas e	en la cióncula dócima terrare	dora Publica MARI	A ROCIO ORDONEZ
confieran	ta clausula declina tercera	referida, y las demas	que estos estatutos le
TERCERO Los comparecientes manifiestan, que	e este sontente le bee selet	A. A	
toda licitud, sin que exista error, dolo, mala fe,	ni ningrin vicio dal sensent	do de su libre y espo	ontanea voluntad y cor
rescindirse	in imigan vicio dei consent	imiento, por ei cua	I pudiera nulificarse (
CUARTA CAPITAL Y CAUCIONES Manifiesta	an los comparecientes, bais a		
la Sociedad el importe del capital mínimo fijo, sin	derecho a rotiros que a las	ficesta de decir verd	ad, que na ingresado a
obligación de caucionar su manejo, por lo que a pa	ertir do esta mamanta bassa	runcionarios designi	ados no se les impone
funciones, para desempeñarlos cabalmente	artir de este momento toman	posesion, protestan	sus cargos y entran er
IDENT	**************************************		
El señor MIGUEL ÁNGEL BAMÉREZ BÉREZ	IFICACION Y DATOS GENER	RALES	
en Occoronautia de Espinosa Chianas do parienalia	o naper nacido el dia dos de a	agosto de mil noveci	entos sesenta y nueve
en Ocozocoautla de Espinosa, Chiapas de nacionalio	dad mexicana e hijo de padre	s mexicanos, soltero	, contador público, cor
domicilio ubicado en Calle Doce Poniente Sur na	umero mil setecientos ocher	ita, Colonia Romeo	Rincón, código posta
veintinueve mil sesenta y cinco, de esta Cludad.	Se identifica con credencial	para votar con foto	grafía expedida por e
Instituto Federal Electoral con folio 173501226558	32 (uno, siete, tres, cinco, ce	ro, uno, dos, dos, s	eis, cinco, cinco, ocho
dos), con Registro Federal de Contribuyentes RAPM	16908021H1 (r, a, p, m, seis,	nueve, cero, ocho, o	tero, dos, uno, h, uno)
y clave unica de Registro de Población RAPM69080	2HCSMRG09 (r. a. p. m. seis	nueve cero ocho	cero dos h c s m r
g, cero, nueve)			
El señor ROBERTO RUIZ CRUZ, dijo haber na	cido el dia veintisiete de mar	zo de mil novecient	os cincuenta y tres, e
Villaflores, Chiapas de nacionalidad mexicana e hij	jo de padres mexicanos, casa	do en el régimen de	separación de bienes
contador publico, con domicilio ubicado en Avenic	da Décima Sur Poniente núm	ero mil veinticuatro	Barrio San Francisco
codigo postal veintinueve mil sesenta y seis, de est	ta Cludad. Se identifica con cr	edencial para votar	con fotografía expedid
por el Instituto Federal Electoral con folio 0000004	148740 (cero, cero, cero, ro.	cero, cero, cuatro, u	no cuatro ocho siete
cuatro, cero), con Registro Federal de Contribuyen	ites RUCR530327GMA (r. u. c	r cinco tres cero	tres dos siete o m
a), y Clave Unica de Registro de Población RUCR53	30327HCSZRB03 (r, u, c, r, cli	nco, tres, cero, tres.	dos, siete, h. c. s. 7
b cero tres)			

W.

agredandose copias fotostáticas simples que concuerdan fielmente con sus originales, al apéndice de este instrumento bajo la letra 8

-----FE NOTARIAL----

---YO, LA NOTARIA, BAJO MI FE, HAGO CONSTAR: -----

---I.- La verdad del acto -----

---II.- Que los comparecientes se identificaron a satisfacción, y lo manifestado lo hicieron bajo protesta de decir verdad y advertidos que fueron de las penas en que incurren los que declaran falsamente ante Notario.-----

---III.- Que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad jurídica para la celebración del presente acto, en virtud de que no he observado en ellos manifestaciones patentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil, sin que nada en contrario me conste.-----

---IV.- Que en términos del artículo veintisiete séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, advertí a los comparecientes la obligación que tienen de presentar dentro del plazo de los treinta dias siguientes a la fecha de firma, de este instrumento, solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la persona moral de que se trata, y en caso de no hacerlo, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales.

---VI.- Que leí esta escritura a los comparecientes y expliqué su valor y consecuencias legales, enterándolos del derecho que tienen de leerla personalmente, por lo que bien impuestos, manifiestan su comprensión y conformidad plena, firmando para constancia, en el lugar de su otorgamiento, por lo que con esta misma fecha y en virtud de no existir impedimento legal alguno lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.

---OTORGANTES.- MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ PÉREZ.- Firma ilegible- ROBERTO RUIZ CRUZ.- Firma ilegible.- LICENCIADA SONIA SIMÁN MORALES.- NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO.- Firma ilegible.- SELLO DE AUTOLIZAR CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. SONIA SIMÁN MORALES. NOTARIA NO. 102. TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS".---

-----INSERCIONES-----

DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA-----

----ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, expedida por la Secretaria de Economia Dirección General de Normatividad Mercantil.-----

---Al margen superior izquierdo, el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Secretaria de Economia. CLAVA ÚNICA DEL DOCUMENTO (CUD) A201508261826205263 (a, dos, cero, uno, cinco, cero, ocho, dos, seis, uno, ocho, dos, seis, dos, cero, cinco, dos, seis, tres). En intención a la reserva realizada por Hellel Weeb Simán, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de denominaciones o razones sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Organica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 🔀 del Reglamento para la Autorización del Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como en los artículos 2, apartado B, fracción XII y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaria de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se **RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE** DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: BASALTOS DE CHIAPAS. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de firma electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su denominación o razón social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente autorización se encuentre vigente. AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de uso de denominaciones y razones sociales, el fedatario público autorizado o servidor público que haya sido elegido conforme al artículo catorce de dicho reglamento, deberá dar el aviso de uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, a la fecha de la presente autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la denominación o razón social autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de denominación o razón social ante su fe. En caso de que el fedatario público autorizado o servidor público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, no dé el aviso de uso conforme artículo 24 de dicho Reglamento, esté podrá presentar previo pago de derechos, el aviso de uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la

otejado

Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, en caso de que ésta no reciba el Aviso de uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de denominación o razón social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizará dicho acto, deberá dar a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social. Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su denominación o razón social a alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales. RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una denominación o razón social, tendrán las obligaciones siguientes: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, conforme a la ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la denominación o razón social otorgada mediante la presente autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el aviso de liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la sociedad o asociación o el cambio de su denominación o razón social. La presente autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Propiedad Industrial. FIRMA ELECTRÓNICA..."-----

- ---ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CHIAPAS,-----
- ---"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.----
- ---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.----
- ---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades del dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de
- ----Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.----
- ---El apoderado no podrá celebrar donación, sino con cláusula especial.-----
- ---ES PRIMER TESTIMONIO, SACADO FIELMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA A MI CARGO, QUE CONSTANTE DE CINCO FOJAS DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, RUBRICADAS, SE EXPIDE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "BASALTOS DE CHIAPAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- DOY FE.----

SIMAN MS UNIOUS MELO LICENCIADA SONTA SIMÁN MORALES RIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DOS DEL ESTADO.



REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL ESTADO DE CHIAPAS

OFICINA REGISTRAL DE

TUXTLA

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

Pagina 1

de 1

SIRR1801 09.07.15

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON 30435 * 16INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

Control Interno

Fecha de Prelación

6 / AGOSTO 2015

Antecedentes Registrales:

RFC / No. de Serie:

PRIMER ANTECEDENTE

Denominación:

BASALTOS DE CHIAPAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro Registro

30435 16

M4 Constitución de sociedad

10-09-2015

1

Certificado del servidor público que calificó favorablemente:

275106190557734483187066766792487521387613008182-SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=CAHH660405HCSHRC09, OID.2.5.4.45=CAHH66040555A. EMAILADDRESS=hector8188@hotmail.com, C=MX, O=HECTOR CHANONA HERNANDEZ, OID.2.5.4.41=HECTOR CHANONA HERNANDEZ, CN=HECTOR CHANONA HERNANDEZ

Cadena Original del contenido de la firma:

MII23AYJKoZlhvcNAQcColl2zTCCNskCAQExCzAJBgUrDgMCGgUAMIIvlwYJKoZlhvcNAQcBollvFASCLxA8P3htbCB2ZXJzaW9ulD0gJzEuMCcgZW5jb2RpbmcgPSAnd2luZG93 cy0xMjUyJz8+DQo8P3htbC1zdHlsZXNoZWV0lGhyZWY9lmh0dHA6Ly93d3cuc2lnZXluZ29iLm14L3hzbHMvU0lNRjA0MDQueHNsliB0eXBlPSJ0ZXh0L3hzbCl/Pg0KPGFjdG8+DQ oglCA8Y29tdW5lcz4NCiAglCAg

Sello de tiempo del momento de la calificación::

MIIJdzAVAgEAMBAMDk9wZXJhdGlvbiBPa2F5MIIJXAYJKoZlhvcNAQcCollJTTCCCUkCAQMxCzAJBgUrDgMCGgUAMIIBTQYLKoZlhvcNAQkQAQSgggE8BIIBODCCATQCAQE GCCsGAQQB60IDMCEwCQYFKw4DAhoFAAQUNfzwQTQ6D7dHh5KRZrVXo2aocl8CCAjSuezuZulCGBQyMDE1MDkxMDE5MzQyNy410DAzWgIJAJkgUf3N/VKloIHWpIHTMIH QMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECBMQRGlzdHJp

Derechos de Inscripción

Fecha

31 **AGOSTO** 2015

Importe

\$2,083.00

Boleta de Pago No.: LB24528557

Subsidio \$.00

ATENTAMENTE EL RESPONSABLE DE OFICINA

HECTOR CHANONA HERNANDEZ